

Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

MARCO ANTONIO VILLOTA CERNA
 ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
 AV. PROCURER DE LA INDEPENDENCIA 2340 SUL.
 TELEFONO 691 4946
 VEHICULAR TELF. 632-7620
 www.marcovillota.com

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN PREDIOS
 PAQ.09 OYOTUN Y PAQ.10 NUEVA ARICA DEL PROYECTO DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO ZAÑA EN EL
 MARCO DEL D.LEG. 1192**

En la ciudad de Chiclayo, a los 19 días del mes de agosto del 2024, conste por el presente documento el Contrato que celebran de una parte:

CONSORCIO ROVELLA - INMAC, con RUC No. 20609117657, con domicilio para estos efectos en Cal. Dionisio Derteano Nro. 184 Dpto. P-8 Urb. Santa Ana, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Héctor Juan Quispe Fernández, identificado con DNI N° 06763716, según poder que obra inscrita en la Partida Registral N° 12455955 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "CRI"; y

CONSORCIO ZAÑA conformado por **CORPORACIÓN TRANE S.A.C.** con RUC N° 20538717127, debidamente representada por el señor Carlos Itamar Neyra Moreyra, identificado con DNI N° 41186839, según poder que obra inscrita en la Partida Registral N° 12598816, de otra parte, la empresa **INGCONSA S.A.C.** con RUC N° 20537323052, debidamente representada por el señor Eugenio Obregón Saenz, identificado con DNI N° 07593003, según poder que obra inscrita en la Partida Registral N° 12531088, del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, con representante legal común del consorcio el Señor Gregorio Magno Neyra Moreyra, identificado con DNI N° 10125866, con domicilio en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, a quien en adelante se le denominará la "El Subcontratista".

El Subcontratista y el CRI podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una como una "Parte". El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera. - Antecedentes

- 1.1. Con fecha 25 de febrero del 2022, las Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC.) y el Consorcio Rovella Inmac (CRI) firmaron el "CONTRATO NEC3 OPCIÓN F HIBRIDO, para "LA ENTREGA DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO OLMOS Y DEL RÍO ZAÑA" ("Paquete R-08") de la dirección de Soluciones Integrales; (en adelante el Proyecto).
- 1.2. Con fecha 26 de diciembre de 2023, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y Consorcio Rovella-Inmac (CRI), suscriben la Adenda N° 01 al Contrato, donde la ARCC cede su posición como "Contratante" a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 1.3. En virtud del Contrato NEC 3-F del Paquete R-08, el CRI es el Contratista encargado de la gestión, diseño y ejecución del Proyecto frente a la ANIN (ex ARCC), según ha sido declarado en dicho acuerdo. Para llevar a cabo sus obligaciones, el CRI se encuentra facultado a subcontratar con diversos especialistas para el cabal cumplimiento del Proyecto.

El Subcontratista es una persona jurídica debidamente constituida según la normativa peruana y tiene como giro de negocio la prestación de servicios técnico-legales especializados en la liberación predial y de interferencias en proyectos de inversión pública y privada. Cuenta con amplia experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y servicios relacionados a proyectos ejecutados por la ANIN. En base a dicha experiencia el CRI contrata al Subcontratista para la realización del servicio detallado en el presente Contrato, Anexos y Términos de Referencia, que forman parte de las etapas de diseño y construcción del Proyecto.

Cláusula Segunda. - Objeto del Contrato

- 2.1. Por el presente Contrato el Subcontratista se obliga a prestar el servicio a favor del CRI consistente en la "Liberación y Adquisición y/o Expropiación Predios Paq.09 Oyotún y Paq.10 Nueva Arica del Proyecto Defensas

Obras	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

Ribereñas del Río Zaña en el marco del D.L 1192", cumpliendo con las condiciones técnicas, económicas y legales establecidas por este contrato y Legislación Aplicable.

2.2. El servicio materia del presente Contrato está dividido en tres etapas propuestas por el Subcontratista de acuerdo con los términos de referencia.

2.3. Para la correcta ejecución del servicio, el Subcontratista se compromete a contar con el personal clave mínimo de acuerdo a los términos de referencia, así como la incorporación del personal necesario para la consecución de los objetivos del Contrato, el cual no podrá duplicarse un profesional para cada puesto y deberá contar con la experiencia requerida; para ello, se compromete a cumplir con todos los procedimientos del CRI contenidos en los Términos de Referencia.

2.4. El plazo previsto para el servicio, así como la descripción de actividades que lo componen han sido propuestos por el Subcontratista en base a su conocimiento y experiencia. En el Anexo 1 se encuentran los Términos de Referencia, en el Anexo 2 la oferta del Subcontratista con el detalle del servicio y en el Anexo 3 el cronograma propuesto por este último; los cuales forman parte integrante del presente Contrato y en donde se muestra con mayor detalle el plazo de los entregables y los pagos respectivos por cada uno de ellos.

Cláusula Tercera: Contraprestación

3.1. En contraprestación por los servicios, El CRI se obliga a pagar al Subcontratista la retribución de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, conforme se vaya presentando cada uno de los entregables y/o etapas y se cuente con la aceptación por parte de la ANIN sobre los entregables y/o etapas desarrolladas.

3.2. El servicio materia de contratación es a precios unitarios sobre la base de 100 cien expedientes, por lo que la contraprestación establecida para las tres etapas es de **S/734,550.00** (Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos cincuenta y 00/100 soles) sin IGV.

3.3. El Subcontratista otorgará una carta fianza de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del servicio incluyendo IGV, esto es sobre S/ **86,676.90** soles; y se obliga a mantenerla vigente hasta sesenta (60) días posteriores a la culminación del servicio. La pérdida de vigencia de la carta fianza es causal de resolución automática del Contrato conforme el artículo 1430 del Código Civil peruano.

3.4. De cada valorización mensual; el CRI, retendrá el 5% por concepto de Fondo de Garantía.

3.5. En caso el CRI requiera de trabajos adicionales distintos a la tramitación de más expedientes; el Subcontratista deberá contar con la autorización previa y por escrito del CRI. En caso se autorice su realización, ambas Partes deberán actualizar los montos de la retribución.

Cláusula Cuarta. - Naturaleza del Contrato y Sub - subcontratación

4.1. Las Partes dejan expresa constancia que la relación contractual que las une es de carácter comercial y no configura, bajo supuesto alguno, una relación de derecho laboral ni entre ellas, ni entre el CRI y el personal que el Subcontratista emplee para la realización del servicio. Asimismo, lo establecido en este contrato no será considerado como una relación de sociedad o joint venture entre las Partes.

4.2. El Subcontratista no podrá sub - subcontratar a ningún tercero para la realización del servicio, sin la autorización previa y por escrito de el CONSORCIO ROVELLA INMAC. En caso el Subcontratista, requiera sub - subcontrar la realización de las tareas, labores o componentes del servicio, deberá solicitar previamente autorización del CRI. El Subcontratista seguirá siendo responsable ante el CRI por las acciones u omisiones de dichos sub - subcontratistas, así como por cualquier evento de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del servicio.

4.3. Las Partes acuerdan que el Subcontratista no podrá eximirse de sus obligaciones contractuales frente a el CRI o limitar su responsabilidad por incumplimientos y daños ocasionados por los subcontratistas, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, si en el transcurso de la ejecución del Servicio surgieren hechos que otorguen a el CRI

Gregorio Magno Neyra Moreyra
Representante Legal Común
CONSORCIO ZANA



Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

motivos justificados para oponerse a la continuidad de un subcontratista que ha sido previamente autorizado, el Subcontratista dejara de requerir su servicio tan pronto sea comunicado.

Cláusula Quinta. - Plazo del Contrato

- 5.1. Este Contrato estará vigente y será ejecutado según los plazos establecidos en el Cronograma propuesto por el Subcontratista (Anexo 3) y los Términos de Referencia.
- 5.2. El plazo total del servicio es de doscientos (120) días calendario, según consta en el cronograma del Anexo 3. En dicho anexo se detallan las fechas de inicio y fin de cada actividad, las cuales son de obligatorio cumplimiento y sujetos a la aplicación de penalidades. El cumplimiento de los plazos es esencial para el Proyecto. En caso se requiera un plazo adicional al propuesto, debido a situaciones no imputables al Subcontratista, el CRI podrá prorrogar el plazo atendiendo a las circunstancias específicas en cada caso. El CRI comunicará su decisión de realizar las prórrogas respectivas, previo sustento alcanzado por el Subcontratista.
- 5.3. Las Partes acuerdan que el incumplimiento del plazo ofertado del servicio y/o entregable acarrea la aplicación de las penalidades descritas en la cláusula Decimotercera. Cualquier ampliación de plazo no penalizable deberá ser aprobada previamente y por escrito por el CRI. Asimismo, las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales continuarán vigentes incluso luego de concluido el Contrato.
- 5.4. Los plazos propuestos por el Subcontratista, para la realización total del Servicio es el siguiente:

Servicio	Plazo propuesto por el Subcontratista	Inicio Previsto	Fin previsto
Liberación y Adquisición y/o Expropiación Predios Paq.09 Oyotún y Paq.10 Nueva Arica del Proyecto Defensas Ribereñas del Río Zaña	120 días	22/08/2024	19/12/2024

Cláusula Sexta. - Continuidad del Contrato

- 6.1. En caso el Subcontratista tenga que interrumpir la prestación del servicio por cualquier motivo anterior, sobrevenido, imputable o no imputable a este; se compromete a dar continuidad al servicio contratado. Para ello, el Subcontratista se encargará de la búsqueda y contratación de terceros que puedan desarrollar los servicios mientras dura el evento que ha causado su interrupción, para lo cual se asegurará de dar un aviso inmediato al CRI quien verificará la experiencia del tercero que decida contratar para la continuidad del servicio. Asegurando que el servicio no se verá interrumpido, así como el cumplimiento de las obligaciones que el CRI tiene con el ANIN.
- 6.2. En caso el CRI no esté conforme con tal decisión, o si la interrupción de las labores por parte del subcontratista supera los veintiún (21) días calendario, este podrá resolver de pleno derecho y de manera automática Contrato.

Cláusula Séptima. - Declaraciones

- 7.1. El Subcontratista declara y garantiza lo siguiente:
 - 7.1.1. Conoce que el presente Contrato se deriva del Contrato NEC3 Opción F suscrito entre el Consorcio Rovella -Inmac y la ANIN, así como tiene conocimiento de todos sus anexos, Términos de Referencia y todas las especificaciones técnicas aplicables al servicio y que su oferta técnica ha sido presentada en función a los documentos antes citados.
 - 7.1.2. Ha presentado su oferta técnica para el servicio contratado en función al alcance, especificaciones, requerimientos, lugar donde se va a desarrollar el servicio; así como las consideraciones y actividades a realizar conforme a los Términos de Referencia para cumplir a cabalidad con sus objetivos y cronograma.
 - 7.1.3. Que, tanto el Subcontratista como sus sub - subcontratistas previamente autorizados cuentan, con todos los permisos, autorizaciones, licencias, poderes y derechos requeridos para realizar sus actividades y

Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

operaciones, así como cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato. En especial, cumplirán con sus obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, lo cual incluye, pero no se limita a contar con una póliza de Seguro Complementario de Trabajo (SCTR), vida ley y los respectivos Certificados de Habilidad de los profesionales que emplee para la prestación del servicio, así como el cumplimiento de normas ambientales, dentro del alcance de sus actividades a desarrollar como consecuencia del presente Contrato. Los tributos, seguros, transporte, viáticos para el personal, inspecciones necesarias, pruebas, costos de índole laboral conforme la legislación aplicable (seguros, planillas, entre otros), así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre los costos del Subcontratista; están incluidos dentro de las contraprestaciones a brindar.

- 7.1.4. Que, no existen fallos ni mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en su contra que pudieran limitar o frustrar la prestación del servicio.
- 7.1.5. Que, cuenta con la capacidad técnica, económica y financiera, así como con los recursos humanos y equipos para prestar el servicio; los cuales, a su vez, cumplen con todas las certificaciones y homologaciones requeridas para la prestación de acuerdo con la naturaleza del servicio.
- 7.1.6. El CRI ha comunicado al Subcontratista que ha sido seleccionado para la ejecución del servicio. Por tanto, se deja expresa constancia que el presente Contrato ha sido propuesto a las partes durante el proceso de licitación en forma de borrador, por ende, ha podido ser analizado y estudiado con suficiente antelación. En consecuencia, ambas partes declaran haberlo revisado, analizado y comprendido en todos sus extremos y con el alcance de las declaraciones, obligaciones y derechos que el mismo contiene y contraen para sus compañías, por lo que, ambas partes según lo expuesto, acuerdan someterse a las siguientes cláusulas.

Cláusula Octava. - Obligaciones de las Partes

- 8.1. Además de las previstas en las otras cláusulas de este Contrato y en la Legislación Aplicable, son obligaciones del Subcontratista:
- 8.1.1. Ejecutar el servicio descrito a con el personal autorizado y capacitado, y en los plazos acordados, de manera idónea y conforme a los requerimientos establecidos en los términos de referencia, el Contrato NEC3 Opción F del Paquete R-08 y su experiencia en proyectos similares gestionados por la ANIN.
- 8.1.2. Elaborar estrategias y planes de contingencia en caso de retrasos o interrupciones en la continuidad del servicio, en los cuales se especifique procedimientos especiales para recuperar los días de retraso; así como para restablecer el servicio en el menor tiempo posible a fin de evitar la afectación de procesos y plazos del presente Contrato que puedan resultar críticos para el Contrato NEC3 Opción F.
- 8.1.3. Establecer y mantener coordinaciones con el Área, Unidad o Jefatura o con cualquier otra persona que designe el CRI. En función de ello, el Subcontratista se compromete a entregar la información -en la oportunidad y modo- que le sea requerida durante la vigencia del Contrato.
- 8.1.4. Cumplir con toda la regulación laboral aplicable para su personal, para lo cual alcanzará de manera previa a el CRI la información relativa al cumplimiento de los seguros SCTR, vida ley y otros que le sean aplicables. Asimismo, se compromete a cumplir estrictamente con la normativa ambiental concerniente, haciéndose responsable de cualquier daño que la ejecución de su servicio pueda causar.
- 8.1.5. No efectuar ni permitir que su personal o sus subcontratistas efectúen: (i) actos o prácticas de intermediación ilegal de información; (ii) actos o prácticas ilegales o indebidas para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones o autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con el Servicio; o, (iii) cobro de tarifas, comisiones o cualquier otro concepto en beneficio propio. El Subcontratista deberá notificar inmediatamente a el CRI si detecta una infracción de esta naturaleza.
- 8.1.6. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad y anticorrupción contempladas en el presente Contrato.
- 8.1.7. No transferir sus derechos, obligaciones o posición contractual a ningún tercero sin autorización previa y escrita de el CRI.

Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

8.1.9. Mantener vigente la carta fianza de fiel cumplimiento hasta por el plazo de sesenta (60) días posteriores a la culminación del servicio, la misma que podrá ser ejecutada de manera inmediata por el CRI en caso de incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío y defectuoso del servicio por el Subcontratista.

8.1.9. Cancelar todos los conceptos que se generen por aplicación de las penalidades previstas en el presente Contrato y los daños que se hayan generado por su incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío y defectuoso; así como los conceptos por daño emergente y lucro cesante en caso se hayan generado, así como cualquier monto impuesto a el CRI a través de actos administrativos firmes o sentencias.

8.1.10. Mantener indemne a el CRI por los daños que pueda generar a terceros durante la realización del servicio; lo cual incluye, pero no se limita a cualquier indemnización, multas, impuestos aplicables, derechos beneficios, remuneraciones y aportes a la seguridad social de sus colaboradores.

8.1.11. De ser el caso de pandemia, mantener vigente y cumplir a cabalidad con su propio plan COVID y la normativa vigente que le sea aplicable al Subcontratista y su personal para la ejecución del servicio. Dicho plan deberá ser presentado previamente al CRI para su conocimiento y aprobación.

8.2. En caso el Subcontratista no ejecute de manera oportuna alguna de las obligaciones a su cargo, quedará automáticamente constituido en mora, sin que sea necesario el requerimiento por parte de CRI, quien podrá decidir si aplicar la penalidad respectiva, continuar con el servicio o cancelarlo, quedando expedito sus derechos a dar por resuelto el Contrato de pleno derecho conforme el artículo 1430 del Código Civil., bastando para ello cursar una comunicación escrita.

8.3. Además de las previstas en otras cláusulas y en la Legislación Aplicable, es obligación de CRI pagar oportunamente la Retribución al Subcontratista de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula Novena. - Eventos de Incumplimiento

9.1. Constituyen eventos de incumplimiento del Subcontratista los descritos a continuación:

9.1.1. No ejecutar o ejecutar de manera parcial, tardía o defectuosa el Servicio descrito en el Anexo I.

9.1.2. Incumplir con la cláusula de continuidad del Contrato, cláusula Sexta.

9.1.3. Incumplir cualquiera de las Obligaciones del Subcontratista, en especial las descritas en el numeral (1) de la cláusula Octava.

9.1.4. Utilizar subcontratistas sin la autorización previa y por escrito por el CRI, conforme la cláusula Cuarta.

9.1.5. Haber incurrido en falsedad o en inexactitud material respecto de las declaraciones y/o garantías contenidas en la cláusula Séptima.

9.1.6. Si durante la vigencia del Contrato el Subcontratista o sus directores, accionistas, representantes legales y/o gerentes registran denuncias o investigaciones de indole penal como consecuencia de la ejecución del servicio.

9.2. Constituye evento de incumplimiento de CRI el no pago de las sumas adeudadas al Subcontratista, según los términos establecidos en el presente Contrato.

9.3. En caso concurra alguno de los eventos de incumplimiento antes descritos, la Parte afectada por tal incumplimiento podrá dar por resuelto de manera automática el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil. Asimismo, dicha parte quedará habilitada para solicitar en la vía pertinente el pago de la indemnización por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, pactados para el servicio contratado según el detalle contenido en el Anexo del presente Contrato.

Gregorio Magno Neyra Moreyra
Representante Legal Común
CONSORCIO ZANA



Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

- 9.4. En virtud de la presente cláusula, cualquier incumplimiento por el Subcontratista y en aplicación de las penalidades que correspondan en virtud de la cláusula Decimotercera faculta al CRI a ejecutar de manera irrevocable las cartas fianza bancarias pactadas para el servicio.

Cláusula Décima. - Responsabilidad

- 10.1. El Subcontratista será responsable en los siguientes supuestos:

- 10.1.1. Existencia de uno o más Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral (1) de la cláusula Novena.
- 10.1.2. Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones referidas a confidencialidad y anticorrupción.
- 10.1.3. Comisión de uno o más delitos por parte de sus funcionarios, trabajadores o de sus subcontratistas.

- 10.2. En cualquiera de los Supuestos, el Subcontratista mantendrá indemne a CRI, sus clientes y a los terceros por los daños que cause el Subcontratista o sus sub - subcontratistas con ocasión de la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato. La referida indemnidad cubre cualquier demanda, reclamo, denuncia, proceso, medida judicial o extrajudicial ante cualquier fuero, así como los respectivos costos y costas.

- 10.3. En virtud de la presente cláusula, el Subcontratista habilita a CRI a ejecutar las cartas fianza bancarias emitidas para el servicio con el objetivo de que esta última mantenga su indemnidad en función de lo indicado en el inciso anterior. Las referidas cartas fianza servirán también para que el CRI aplique y cobre las penalidades que correspondan al retraso o incumplimiento en la realización del servicio contratado y entregables.

Cláusula Decimoprimera. - Eventos de Terminación Anticipada

- 11.1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, constituyen eventos de terminación anticipada los siguientes:

- 11.1.1. La formalización de una investigación preparatoria o de una instrucción penal contra los directores, accionistas y/o gerentes del Subcontratista por la comisión de uno o más delitos ocasionados como consecuencia de la prestación del servicio.
- 11.1.2. La existencia de un supuesto que, según el Código Civil, califique como "caso fortuito" o "fuerza mayor" e impida la ejecución del Servicio por un periodo mayor a 15 días. Cabe señalar que para todos los efectos no se considerará como "caso fortuito" o "fuerza mayor" cualquier tipo de restricción que se haya dado como consecuencia directa o indirecta de una pandemia declarada por normativa peruana u ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus).
- 11.1.3. Si el Subcontratista es declarado en situación de insolvencia, procedimiento concursal o de reestructuración patrimonial regulado bajo la Legislación Aplicable.

Cláusula Decimosegunda. - Remedios

- 12.1. En caso se produzca un evento de incumplimiento, el CRI tendrá derecho a: (i) resolver automáticamente este Contrato al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil; (ii) aplicar las penalidades previstas para cada servicio en sus respectivos anexos; y/o, (iii) a exigir el pago de la indemnización correspondiente para lo cual el CRI se encuentra habilitada a ejecutar la carta fianza bancaria emitida para el servicio.
- 12.2. En caso se produzca alguno de los Eventos de Terminación Anticipada, la Parte afectada tendrá derecho a resolver automáticamente este Contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, sin responsabilidad alguna; esto es, sin obligación de pagar remuneración (salvo la que corresponda por el Servicio efectivamente prestado hasta la fecha de terminación), comisión, penalidad, contraprestación, derecho o, en general, suma de dinero alguna.

Gregorio Magno Neyra Moreyra
Representante Legal Común
CONSORCIO ZARA



Objeto	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

- 12.3 En cualquier caso, de terminación de este Contrato, el Subcontratista deberá devolver a CRI toda la información y documentación que éste le haya proporcionado con motivo de la negociación y/o ejecución de este Contrato. Asimismo, se sujetará al pago de las penalidades aplicables en función de la cláusula siguiente.

Cláusula Decimotercera. - Penalidades

- 13.1. Si el Subcontratista incurre en incumplimientos en los plazos de sus entregables por la ejecución del servicio, CRI, aplicará automáticamente las penalidades por cada día de retraso de acuerdo a los términos de referencia:

1	Incumplimiento de fechas de Entregables (ver cuadro N° 3)	Por cada día calendario de atraso por entregable	0.25% del valor del Contrato	Administración de subcontrato CRI.
2	En caso el Subcontratista no cumpla con el envío de los reportes solicitados en el presente documento (reportes diarios, semanales, otros)	Por cada día calendario de atraso	0.10% del valor del Contrato	Administración de subcontrato CRI.
3	En caso el Subcontratista no reponga un personal clave retirado o cambiado en un plazo no mayor a 03 días calendario, previa aprobación del CRI	Por evento	0.15% del valor del Contrato	Administración de subcontrato CRI.
4	No cumplir con la habilitación del personal de acuerdo con el Procedimiento de control de accesos (400194-CRIP001-00-XX-PD-HS-000008)	Por evento	2 UIT	Gerencia SSOMA
5	No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.	Por evento	2 UIT	Gerencia SSOMA
6	No adoptar las medidas preventivas y de mitigación asumidas como compromisos ambientales y por no comunicar la ocurrencia de incidentes que comprometan la conservación del medio ambiente.	Por evento	2 UIT	Gerencia SSOMA
7	Incumplimiento y/o faltas notificadas por organismos de fiscalización.	Por evento	(*)	Administración de Subcontratos

- 13.2. Estas penalidades se deducen del pago de la liquidación del servicio y/o sus entregables y pueden alcanzar un monto máximo equivalente al 10 % del monto del servicio.

- 13.3. Todas las penalidades se acumulan, no debiendo sobrepasar el 10% del monto contratado y se descontarán del fondo de garantía o de las cartas fianza bancarias emitidas por el Subcontratista.

- 13.4. La aplicación de las penalidades pactadas en esta cláusula no impide a el CRI reclamar los daños ulteriores ocasionados por el incumplimiento de el Subcontratista conforme al artículo 1341° del Código Civil.

Cláusula Decimocuarta. – Seguros y Fianzas

El Subcontratista será responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del presente Contrato,

Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

todos los seguros que por ley deben ser contratados de entidades autorizadas para emitir seguros en el Perú por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP SBS). Las pólizas deberán ser contratadas por el Subcontratista, a su total y único costo, íntegramente pagada con una Compañía de Seguros solvente, reputada y que goce de la aceptación de CRI. En ese sentido a la firma del Contrato, el Subcontratista deberá contratar adicionalmente las coberturas de seguros que se indican a continuación:

Seguros:

- **Seguros en favor de los trabajadores** o cualquier otra forma similar de seguro social de empleados que sea requerido por la ley peruana aplicable. Los seguros deben cumplir con todas las disposiciones de las leyes de beneficios a los empleados del Perú, y de los países de donde su personal está empleado, cuando sea requerido por la ley peruana aplicable.
- **Seguro de responsabilidad extracontractual, cruzada y patronal** que cubra la responsabilidad por daños y/o al personal empleado por el Subcontratista y/o cualquier Sub - subcontratista. El seguro contará con un límite general de no menor del 10% del valor total del Contrato, por ocurrencia. Para el caso de los empleados de un Sub - subcontratista, la cobertura es de responsabilidad del empleador puede ser obtenido directamente por el Sub - subcontratista, sin embargo, el Subcontratista es responsable del cumplimiento de este requisito.
- **Seguro de responsabilidad civil de vehículos**, incluidos los vehículos propios contratados, alquilados y/o de terceros; y cualquier otro seguro obligatorio de acuerdo con la ley peruana aplicable. El seguro debe contar con un límite de no menos de S/ 350 000,00 para cada vehículo. Todas las pólizas de acuerdo con esta sección deben contener cobertura por ausencia de control apropiados. Asimismo, cualquier seguro requerido bajo la ley peruana aplicable (por ejemplo: SOAT).

Los seguros se mantendrán vigentes desde la fecha de inicio del servicio, hasta 60 días después de haber firmado el Acta de conformidad del servicio. Asimismo, la renovación de uno o más de los seguros descritos es necesaria, el Subcontratista debe presentar un comprobante de renovación por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de dicho seguro a la satisfacción de la Contratista.

Fianza de Fiel Cumplimiento:

El Subcontratista entrega al Contratista una garantía de fiel cumplimiento, emitida por un banco o aseguradora de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú que se encuentre en la relación de empresas autorizadas a emitir cartas fianzas o póliza de caución. Dicha garantía debe ser incondicional, irrevocable solidaria de realización automática y con expresa renuncia del beneficio de excusión; debiendo presentarse para la suscripción del Contrato.

La garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta sesenta (60) días después de haber culminado el servicio.

Cláusula Decimoquinta. - Anticorrupción

15.1. Es política de CRI contratar a Subcontratistas que cumplan con la legislación anticorrupción y antisoborno aplicable a todas sus líneas de negocio. Por tal razón, el CRI exige a él Subcontratista (incluyendo directivos, trabajadores, contratistas, asesores y cualquier otra persona o parte bajo su control) observen, además de las normas aplicables, los más altos niveles éticos y adopten medidas adecuadas para informar a su personal de éstos; así como a contar con las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización. Por lo tanto, el Subcontratista se obliga a:

- 15.1.1. No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a CRI o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a CRI.
- 15.1.2. No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades públicas o privadas con quienes sea necesario tratar en representación de CRI.
- 15.1.3. No entregar ni ofrecer cualquier beneficio, pago, dádiva, presente o incentivo a ningún funcionario público o privado en ocasión de la prestación del servicio, sea para el cumplimiento o incumplimiento de sus labores.
- 15.1.4. Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de CRI o cualquier tercero que no se encuentre alineado a la presente política.
- 15.1.5. Cooperar con el CONSORCIO ROVELLA INMAC, de manera transparente para cualquier verificación o

Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

auditoría que el ANIN pueda realizar en el marco del presente Contrato.
15.1.6. Mantener indemne a el CONSORCIO ROVELLA INMA por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula.

- 15.2. El Subcontratista actuará en todo momento conforme al Código de Ética, la Política del Sistema de Gestión Antisoborno, manual SPLAF del CRI, disponibles en <https://rovela-inmac-olmosyzana.com/>, declarando en el presente acto conocer, comprender, los valores éticos, principios y aceptando el compromiso del Sistema de Gestión Antisoborno, así como la legislación aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual el Subcontratista declara estar comprometido con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que el Subcontratista y todo el personal de este se someterá expresamente. En caso el Subcontratista cuente con un Código de Ética propio, podrá solicitar al CRI la utilización de ambos, sin que esto implique obligación alguna por parte del CRI.

Cláusula Decimosexta. - Confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales

- 16.1. El Subcontratista conviene en tratar este Contrato y todo lo relacionado con el mismo, esto es la información que el CRI proporcione al Subcontratista o a la que éste tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia de la negociación o haya generado con ocasión del presente Contrato como confidencial. Por consiguiente, no podrá revelarla a terceros en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines de este Contrato y a no difundirla entre su personal, sus asesores o subcontratistas más allá de lo estrictamente necesario para ejecutar este Contrato. La presente obligación se extiende a los funcionarios, trabajadores, representantes y subcontratistas que el Subcontratista emplee para la realización del servicio, salvo acuerdo por escrito del CONSORCIO ROVELLA INMAC.
- 16.2. El pacto de confidencialidad es vinculante para el Subcontratista durante la vigencia del Contrato y hasta por cinco (5) años posteriores a la culminación del presente Contrato o desde su resolución por cualquier motivo. Esta obligación se extiende a los empleados y terceros que haya contratado el Subcontratista para la realización del servicio.
- 16.3. En caso el Subcontratista reciba y trate información considerada como "datos personales" según lo establecido en la Ley N° 29733 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, este se hará responsable por su correcto tratamiento y custodia; siendo el Subcontratista responsable por adoptar las medidas necesarias para cumplir con las normas antes indicadas. En caso se genere una infracción por el incumplimiento de las normas relativas al tratamiento de datos personales, el Subcontratista se hace responsable por mantener indemne al CONSORCIO ROVELLA INMAC.

Cláusula Decimoséptima. - Disposiciones Complementarias

- 17.1. Afectación Parcial. En caso alguna de las cláusulas de este Contrato fuese declarada nula, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración.
- 17.2. No Ejercicio y Renuncia. El no ejercicio de una Parte de alguno de sus derechos ante incumplimientos de cualquier índole de la otra Parte no podrá ser considerada como aceptación de tales incumplimientos ni como precedente para su repetición. La renuncia por cualquiera de las Partes a reclamar responsabilidades por cualquier falta o incumplimiento en la ejecución de este Contrato deberá ser expresa y escrita.
- 17.3. Comunicaciones. Las notificaciones, solicitudes y, en general, comunicaciones que las Partes deban o requieran cursar serán enviadas por escrito a las personas y direcciones previamente acordadas.
- 17.4. Leyes Aplicables. La ejecución del presente Contrato y sus relaciones obligacionales que éste crea, se encuentran sometidas a las leyes del Perú, sean éstas de índole civil, administrativa, tributaria, ambiental, laboral u otras que resulten de aplicación a la ejecución de las prestaciones del presente Contrato. Las Leyes Aplicables incluyen cualquier estipulación constitucional, ley, ordenanza, regulación, reglamento, decisión, directiva, orden, norma, decreto, mandato o interpretación vigente que haya sido emitida o efectuada por cualquier autoridad gubernamental de la República del Perú ("las Leyes Aplicables").
- 17.5. Modificaciones al Contrato: Las partes acuerdan que cualquier modificación a las condiciones del presente Contrato,

Obra	Entrega de las Defensas Ribereñas del río Olmos y Zaña (Paquete R-08)
Código de Contrato	DSI-PQ08-LOR N° 003-2024

sólo podrá efectuarse por escrito y por representantes debidamente facultados; en ese sentido no serán válidas las modificaciones tácitas.

Cláusula Decimoctava. - Resolución de Conflictos y Arbitraje

- 18.1. Cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes respecto de la validez, existencia, eficacia, interpretación, ejecución y/o terminación de este Contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las Partes se someten incondicionalmente.
- 18.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y estará compuesto por un tribunal con tres miembros. El laudo arbitral será definitivo e inapelable. Todos los gastos del proceso serán asumidos por la(s) parte(s) que no se vea(n) favorecida(s) con el laudo arbitral. En caso de requerirse, por mandato legal, el auxilio de los jueces y tribunales, las Partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.
- 18.3. En caso alguna de las Partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte contraria una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima.

Cláusula Decimonovena - Domicilios

- 19.1. Las partes fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) Días Hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Un cambio de domicilio que no sea comunicado conforme a la presente Cláusula no tendrá efectos para este Contrato.

Cláusula Vigésima- Prelación de Documentos

- 20.1. Los siguientes documentos forman parte integrante del presente acuerdo y, por tanto, su observancia es de obligatorio cumplimiento en función del siguiente orden de prelación:

20.2. Contrato de Prestación de Servicios

20.3. Anexos:

- ANEXO 1. TDR remitido por el CONSORCIO ROVELLA INMAC.
- ANEXO 2. Oferta del servicio "Liberación y Adquisición y/o Expropiación Predios Paq.09 Oyotún y Paq.10 Nueva Arica del Proyecto Defensas Ribereñas del Río Zaña en el marco del D.L 1192".
- ANEXO 3. Cronograma Actualizado a la fecha de inicio del Servicio.

Suscrito en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Chiclayo, a los 19 días del mes de agosto de 2024.



 EL SUBCONTRATISTA

 Gregorio Magno Neyra Moreyra
 Representante Legal Común
 CONSORCIO ZAÑA



 CONSORCIO ROVELLA INMAC

CERTIFICACIÓN AL DORSO

Legalización
a la Vuelta 

MARCO VILLOTA CERNA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE: LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:=====

GREGORIO MAGNO NEYRA MOREYRA IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10125866; QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE: CONSORCIO ZAÑA, INTEGRADO POR CORPORACIÓN TRANE S.A.C. CON PARTIDA N° 12598816, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y INGCONSA S.A.C. CON PARTIDA N° 12531088, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA DE LIMA SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.=====

SE DEJA CONSTANCIA QUE CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 108° DEL D. LEG. N° 1049, QUE: LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. DE TODO LO QUE DOY FE.=====

LIMA, SÁBADO, 31 DE AGOSTO DE 2024.=====

NMVC/RLS/N° 79399.=====



MARCO A. VILLOTA CERNA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



V°B°	
BOLETA	FACTURA 26773

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE FIGURA(N) EN EL ANVERSO CORRESPONDE(N) A: **HECTOR JUAN QUISPE FERNANDEZ**, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 06763716, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: **CONSORCIO ROVELLA-INMAC**, SEGUN CONTRATO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR NOTARIA PUBLICO DE LIMA DRA. MONICA TAMBINI AVILA, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022.=====

LA MISMA QUE SE LEGALIZA AL AMPARO DEL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. =====

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.=====

DE LO QUE DOY FE.=====

LIMA, 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.=====

V°B° C.Q.=====



Alfredo Zambrano Rodriguez
NOTARIO DE LIMA





0105753368



NOTARIA
VILLOTA CERNA MARCO ANTONIO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 10125866
Primer Apellido NEYRA
Segundo Apellido MOREYRA
Nombres GREGORIO MAGNO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



NEYRA MOREYRA, GREGORIO MAGNO
DNI 10125866

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 72519421 - Rosa Sazeth Johani Loayza Salas

Fecha de Transacción: 31-08-2024 10:51:54

Entidad: 10402337791 - VILLOTA CERNA MARCO ANTONIO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0105753368





CONSORCIO ZAÑA
Ingeniería para el desarrollo

NOTARIA SAMANIEGO
Jr. Santa Rosa 256 (ex Miro Quesada), Lima-1
Teléfono: 4289975 / Lnk 998.28581
Movistar: 945006524 / Claro 993855923
www.notariassamaniego.com
notasama@notariassamaniego.com

CONTRATO DE FORMALIZACIÓN DE CONSORCIO

Conste por el presente documento, el contrato de consorcio que celebran de una parte empresas **CORPORACIÓN TRANE SAC**, con RUC N° 20538717127, representado por su Gerente General señor **CARLOS ITAMAR NEYRA MOREYRA**, con documento nacional de identidad N° 41186839, de otra parte, la empresa **INGCONSA SAC** con R.U.C N° 20537323052, representado por su Gerente Administrativo señor **EUGENIO OBREGON SAENZ**, con documento nacional de identidad N° 07593003, domicilio legal en Av. Los Jardines Este N° 259 - Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a quienes en lo sucesivo se les denominara **LOS CONSORCIADOS**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas de derecho privado los cuales acuerdan en forma voluntaria y de mutuo acuerdo, formar el consorcio denominado "**CONSORCIO ZAÑA**" con el compromiso de implementar recursos, capacidades y aptitudes para poder participar en el proceso de licitación del servicio la "Liberación y adquisición y/o expropiación de predios de los paquetes N° 09 y 10 - zona urbana del proyecto Defensas Ribereñas del río Zaña en el marco del D. Leg. 1192".

CLAUSULA SEGUNDA: Al "CONSORCIO ZAÑA" se ha sido concedido la carta de adjudicación del proceso de licitación del servicio de "Liberación y adquisición y/o expropiación de predios de los paquetes N° 09 y 10 - zona urbana del proyecto Defensas Ribereñas del río Zaña en el marco del D. Leg. 1192", ubicado en los distritos de Nueva Arica y Zaña de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, cuyo contratante es el **CONSORCIO ROVELLA INMAC**.

CLAUSULA TERCERA: LOS CONSORCIADOS nombran como representante legal común del consorcio al Señor **GREGORIO MAGNO NEYRA MOREYRA**, identificado con DNI N° 10125866, quien podrá ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones del consorcio hasta la culminación del contrato; así mismo ejercerá las siguientes facultades:

- a. Suscribir el contrato de servicios con el **CONSORCIO ROVELLA INMAC**, así como las cláusulas adicionales y/o adendas que fueran necesarias.
- b. Representar al consorcio judicial o extrajudicialmente con las facultades que le confieren los artículos N° 74 y 75 del Código Procesal Civil, ante las autoridades.
- c. Organizar la administración y dirigir las operaciones del consorcio.
- d. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, cuentas a plazo o ahorros, sean en moneda nacional o extranjera, efectuando depósitos, transferencia o retiros totales o parciales de ellas mediante los documentos propios de cada tipo de operación o cuenta.
- e. Tratándose de cuentas corrientes y ahorros podrá endosar para su abono en cuenta los cheques cobrados.
- f. Emitir y cobrar cheques en entidades bancarias.
- g. Otorgar recibos y cancelaciones.
- h. Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos.
- i. Cuidar que la contabilidad este al día y someter a la aprobación de los consorciados el balance del ejercicio, incluida la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
- j. Contratar, reemplazar y cesar al personal del consorcio.
- k. El representante legal ejercerá sus facultades en cualquier acto no previsto en los incisos anteriores, por cuanto se trata de funciones enunciativas y no limitativas, pudiendo desempeñar la función de la misma sin ser objetado de insuficiente.

NOTA
Jr. Santa Rosa
Teléfono:
Movistar: 9
1000
notasama

Av. Los Jardines Este N° 257 -Urb Flores 78 - San Juan de Lurigancho - Lima.
Cel.:996355455 - 930657736
corporaciontrane@gmail.com6



CONSORCIO ZAÑA
Ingeniería para el desarrollo



CLAUSULA CUARTA: LOS CONSORCIADOS asumen el compromiso de no modificar los términos del contrato de consorcio mientras no cuenten con la liquidación final consentida del mismo.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS señalan como domicilio legal y fiscal del consorcio en la Av. Los Jardines Este N° 257 Urb. Flores 78, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CLAUSULA SEXTA: El plazo de duración del consorcio será el necesario para desarrollar las labores inherentes al servicio de "Liberación y adquisición y/o expropiación de predios de los paquetes N° 09 y 10 - zona urbana del proyecto Defensas Ribereñas del río Zaña en el marco del D. Leg. 1192", ubicado en los distritos de Nueva Arica y Zaña de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, cuyo contratante es el **CONSORCIO ROVELLA INMAC**, más los plazos para la liquidación de la misma y se produzca el cierre contable del consorcio.

CLAUSULA SETIMA: LOS CONSORCIADOS acuerdan que los comprobantes de pago que serán presentados al **CONSORCIO ROVELLA INMAC** para los trámites de cancelación serán **FACTURAS** del consorciado **CORPORACIÓN TRANE SAC**, identificado con R.U.C. N° 20538717127, para los trámites de cancelación y cobros de pagos correspondientes al servicio de "Liberación y adquisición y/o expropiación de predios de los paquetes N° 09 y 10 - zona urbana del proyecto Defensas Ribereñas del río Zaña en el marco del D. Leg. 1192", aclarando además ante la **SUNAT** que este es un **CONSORCIO DE ASOCIACION TEMPORAL**, y que será desactivada o dada de baja cuando se liquide el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: El porcentaje de participación de cada consorciado, de acuerdo a la promesa de consorcio está referida a las obligaciones vinculada al objeto de la convocatoria y esta distribuida:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. CORPORACIÓN TRANE SAC | 80 % de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none">• Actividades Administrativas y Contable• Económica (Presentación de la Carta fianza de Fiel Cumplimiento)• Ejecución Técnica del Servicio | |
| 2. INGCONSA SAC | 20 % de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none">• Experiencia en la Especialidad, Personal Clave• Presentación del Personal Clave• Económica (Presentación de la Carta fianza de Fiel Cumplimiento) | |

4 SAMA
18 (ex Miró Q
389/5 / Lm
306524 / Clar
samaniego
samaniego

CLAUSULA NOVENA: Ninguna de las partes podrá transferir a título oneroso o gratuito su participación, derechos, beneficios, intereses, y/u obligaciones del presente contrato, ni ceder su posición contractual en la misma sin el consentimiento expreso por escrito de la otra parte.

CLAUSULA DECIMO: En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna.



CONSORCIO ZAÑA
Ingeniería para el desarrollo

NOTARIA SAMANIEGO

Jr. Santa Rosa 256 (ex Miró Quesada), Lima-1

Teléfono: 4289975 / Lnt: 998.28581

Movistar: 945006524 / Claro: 963650923

www.notariasamaniego.com

CLÁUSULA DECIMA: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato asociativo, los consorciantes acuerdan someterse a lo establecido por las normas de la ley general de sociedades, el código civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Estando las partes contratantes de mutuo acuerdo, sin coacción, con voluntad propia, firmamos el presente documento en la ciudad de Lima los nueve (09) días del mes de agosto del 2024.


Carlos Huaran Neyra Moreyra
Gerente General
CORPORACIÓN TRANE S.A.C.


EUGENIO OBREGON SAENZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

IEGO
Lima-1
+51 998 285 81
+51 945 006 523
com
2. con

**LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**



SILVIA SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA - NOTARIA DE LIMA, CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A DON (ÑA) **CARLOS ITAMAR NEYRA MOREYRA**, IDENTIFICADO (A) CON **DNI N° 41186839**, QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE **GERENTE GENERAL DE CORPORACION TRANE S.A.C.**, SEGUN **PARTIDA N° 12598816**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA; DON (ÑA) **EUGENIO OBREGON SAENZ**, IDENTIFICADO (A) CON **DNI N° 07593003**, QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE **GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE INGCONSA S.A.C.**, SEGUN **PARTIDA N° 12531088**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA, SON AUTÉNTICAS; DOY FE. =====

VERIFICACION BIOMETRICA: LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES HA SIDO CORROBORADA POR EL SERVICIO DE VERIFICACION BIOMETRICA DE RENIEC. ===== SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO N° 108, DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO **LIMA, VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. ==**



Silvia Samaniego
 SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA
 NOTARIA DE LIMA

